

VII. ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL²¹

a. *Justificación*

Es necesario revisar las bases generales relativas a las finalidades, los objetivos, la estructura orgánica y las funciones de la Escuela Judicial Electoral, como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, para que pueda atender en forma adecuada y eficaz sus atribuciones relacionadas con la formación, capacitación o especialización del personal que se desempeña en la función jurisdiccional, la función administrativa y la función académica, que debe considerarse su función sustantiva prioritaria; asimismo, sólo de manera complementaria y teniendo presentes los estudios de posgrado que se encuentran satisfactoriamente atendidos por universidades e instituciones de educación superior constituidas para ese fin y que cuentan con personal académico posgradudado e idóneo, impartir aquellos otros especializados para los cuales legal, reglamentaria y administrativamente se encuentra autorizada; además, realizar investigación especializada y difusión y divulgación del conocimiento en materia electoral. Al efecto, a través de la Comisión de Administración, deberá coordinarse con la Escuela Federal de Formación Judicial.

b. *Propuestas*

La revisión de la normativa interna de la Escuela Judicial Electoral deberá contemplar los siguientes contenidos mínimos:

²¹ El documento base de esta propuesta fue elaborado por Raúl Ávila Ortiz, J. de Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya.

- i) Autonomía académica. El diseño orgánico y la provisión de atribuciones normativas, técnicas, de gestión y resolutorias que aseguren una plena autonomía académica de la Escuela Judicial Electoral. Esto es, las “bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión” de la Escuela Judicial Electoral (artículos 190, fracciones XVIII y XXIV, y 192, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) deben reglamentarse o desarrollarse de forma tal, que se garantice la autonomía académica como principio fundamental de la Escuela Judicial Electoral, en especial en materia de planes y programas, y con libertad académica.
- ii) Naturaleza jurídica. Institución académica especializada, prioritariamente, en la formación, capacitación y especialización del personal del TEPJF y en la implementación de la carrera judicial en la materia electoral y de los derechos humanos relativos, así como —complementariamente y según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables— en la impartición de educación y realización de investigación y difusión en materia electoral. Las labores de capacitación, educación y difusión se harán extensivas a otras instituciones públicas, en especial hacia las electorales, así como otros agentes de la sociedad civil, como las organizaciones de la ciudadanía, las agrupaciones políticas y los partidos políticos y, en general, la ciudadanía y quienes así lo requieran. Es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración.
- iii) Estructura básica: *a*) un órgano consultivo que establezca las políticas generales en materia de formación y capacitación; docencia; investigación, y difusión; *b*) dos órganos con facultades técnicas, normativas, de planificación y programación académica, resolutorias y de supervisión que dividan su quehacer en dos grandes segmentos, uno relativo a la formación y capacitación (incluidos los aspectos vinculados con la carrera judicial), educación e investiga-

ción, y otro relativo a la difusión y divulgación, incluido el trabajo editorial, y *c*) una dirección con facultades ejecutivas, de coordinación, de representación y resolutivas, además de una función de secretaría técnica de los órganos colegiados señalados en los incisos *a*) y *b*), cuya titularidad sea en función de conocimientos especializados en la materia y con una actuación independiente.

En su caso, la determinación de que el resto de la estructura estará dirigida por las funciones básicas de la Escuela Judicial Electoral y según se determine en los lineamientos específicos y lo permita el presupuesto: *a*) formación especializada y capacitación, *b*) carrera judicial, y *c*) docencia, investigación y difusión, con el personal suficiente y especializado, bajo el principio de paridad, para el desempeño y ejecución de las tareas propias de la Escuela Judicial Electoral.

La integración de los órganos colegiados debe atender al principio de paridad, por especialistas de dentro y fuera del TEPJF y con plazos suficientes que aseguren la programación y ejecución de los planes y programas académicos y de trabajo de mediano y largo alcance. Se deben establecer procedimientos ciertos para la toma de decisiones en los órganos colegiados (quórum de asistencia y quórum de votación), la temporalidad para sus reuniones, así como el procedimiento para la sustitución de faltas de sus integrantes.

- iv) Relaciones entre la Comisión de Administración y los órganos de la estructura de la Escuela Judicial Electoral. Determinación clara de las funciones o atribuciones que corresponderían a la Comisión de Administración y de aquellas que estarían bajo la responsabilidad de los órganos de la estructura propia de la Escuela Judicial Electoral.
- v) Principios vigentes en las funciones de la Escuela Judicial Electoral. Reconocimiento y desarrollo de los principios que informan el desarrollo de: *a*) carrera judicial; *b*) ca-

rrea administrativa, y *c*) carrera académica (artículo 183 del RITEPJF).

- vi) Planes y programas académicos. Los objetivos y procedimientos para la aprobación de los planes y programas académicos.
- vii) Investigación como función básica de la EJE. Es necesario que se prevea que la investigación es una de las tareas fundamentales de la Escuela Judicial Electoral. Las investigaciones deberán desarrollarse, primordialmente, por las y los profesores-investigadores y estarán dirigidas a apoyar los aspectos estratégicos y de coyuntura para la toma de decisiones en la actividad jurisdiccional. Es importante advertir que la investigación no se limita a lo académico, como lo serían las publicaciones que derivan del proceso de investigación o para el proceso de enseñanza aprendizaje sino que se extiende a brindar el referido apoyo institucional.
- viii) Coordinación y coadyuvancia con la estructura del TEPJF y la colaboración con otras instituciones. Coordinación con otros órganos de la estructura del TEPJF, en especial con las salas regionales y sus magistraturas, así como colaboración con otras instituciones electorales públicas y de educación superior, en especial, la Escuela Federal de Formación Judicial (artículo 190, fracción XXIX, de la LOPJF).

La implementación de las propuestas que anteceden requeriría la revisión de los artículos 17; 18, fracciones III a VIII; 46, fracción XII; 52, fracción V; 167, fracciones IV y V; 173, fracción IV, y 183 a 186 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Manual de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral.